

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 46.

Jueves 15 de Octubre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA REVOLUCIONARIA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habitantes de la misma:

La Junta Revolucionaria Provincial al dar su adhesión al Gobierno nombrado; confiando en que realizará la declaración de derechos proclamada por la Junta Superior Revolucionaria de Madrid, ha creído interpretar fielmente vuestros sentimientos, porque esa declaración es el voto mas ferviente de la Revolución.

La proclamación de las libertades como principio de gobierno, á la vez que enaltece el sentimiento de la dignidad individual, abre un campo ilimitado á la actividad de todos los españoles, y funda las relaciones políticas y civiles sobre las bases de la justicia y del derecho.

La libertad en sus diversas manifestaciones, es el germen mas fecundo de bienestar para los pueblos, y á su solo influjo, los que la han reconocido han visto afirmarse sus instituciones, desenvolverse todos los elementos de engrandecimiento nacional, fundado sobre la prosperidad privada, rayos luminosos, que fundiéndose en un foco, se convierten en raudales inagotables de civilización y de riqueza. Consultad la historia; reparad á los pueblos, y donde encontréis vigoroso y ferviente el árbol de las libertades, allí vereis tambien el amor á la patria: la inteligencia, el capital y el trabajo, concurriendo con sus esfuerzos combinados al bienestar de todos, que es el único y exclusivo fin de las sociedades.

Bien penetradas de esto, las Juntas Revolucionarias han escrito en sus banderas el programa de las libertades, y últimamente, la Superior

de Madrid acordó la siguiente declaración de derechos:

Sufragio universal.
Libertad de cultos.
Libertad de enseñanza.
Libertad de reunion y asociacion pacífica.

Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomía á los municipios y á las provincias.

Juicio por jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.—Pero con responsabilidad, añadimos nosotros.

Seguridad individual é inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.

Abolicion de la pena de muerte.

Tal es el programa cuya ejecucion ha encomendado la Junta superior Revolucionaria de Madrid al Gobierno nombrado.

Conciudadanos: La Junta Revolucionaria que ha visto vuestro comportamiento mesurado, pero enérgico, en las difíciles circunstancias por que hemos atravesado, abraza el firmísimo convencimiento de que sois dignos de las conquistas de la Revolución. Si en el ejercicio de las libertades perseveramos todos en la elevacion de miras y de sentimientos, que tanto han descollado en el alzamiento nacional, la obra de la Revolución será imperecedera; y al convertir en nacion libre la que antes gemia bajo el yugo opresor de los Borbones, habremos creado para nuestros hijos una patria regida solamente por las leyes, inspiradas en la justicia y en la conveniencia general.

Cáceres 13 de Octubre de 1868.

—Presidente, Joaquin Muñoz Bueno. —Vicepresidente, Carlos Godinez de Paz. —Alonso Andrada. —Miguel Jalon, Marqués de Torreorgaz. —Julian Guillen Flores. —García Arce, Marqués de Camarena. —

Antonio Farina. —Pedro Luis Teniente. —Juan Muro. —Juan Guillen y Barroeta. —Félix Vargas. —Fernando Valhondo. —Gabriel Llamas. —Francisco Flores. —Benito Albarán. —Antonio Santibañez. —Fermin Garcia Fortuna. —Pedro Navas Valmorisco. —Augusto Saenz. —Demetrio Gutierrez. —Norberto Elviro Dominguez. —José Nafria. —Eladio Marcos Calleja. —Ramon Cepeda. —Secretarios; Ricardo Bueno Candaliya. —Jacinto Búrgos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 287, correspondiente al Martes 13 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Queda disuelta la Guardia rural.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil. Los Guardias rurales que pertenecieron al Ejército de Andalucía, mandado por el Capitan general Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil, si lo desean y solicitan.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Circular número 3.

Un alto deber de patriotismo obliga á las autoridades de la provincia á observar la mayor circunspeccion en todo lo que se refiere á las rentas estancadas con el fin de evitar la falta de uniformidad y las perturbaciones que resultarían si en cada pueblo se introdujeran novedades, que aun dictadas con el mejor deseo, ocasionarian sin embargo no solo una disminucion considerable en los rendimientos, sino tambien la confusion y

la desigualdad tan perjudiciales en estas materias.

La Junta Revolucionaria tiene el convencimiento de que el Gobierno Nacional introducirá en este ramo todas las reformas que hoy aconsejan la ciencia económica y la opinion general del pais, hasta llegar al desestanco; pero mientras tanto, deber de todos es, el facilitarle los medios de gobierno, aceptando como sacrificio transitorio las rentas estancadas en la misma forma que se encontraban antes del alzamiento.

Además, la diferencia de precios de la sal y de los tabacos en los pueblos de la provincia, daría por resultado la desigualdad del impuesto, lo que implicaría una grave injusticia en la distribucion, estableciendo una diferencia arbitraria entre los consumidores. Por otra parte, con la desigualdad de precios se daría tambien lugar á un tráfico en estos artículos, que es de todo punto inadmisibles é ilegítimo en cuanto se conserven estancados.

La Junta Revolucionaria que tiene sobre si la mision de proveer á las necesidades públicas, no podría remediar la falta de la sal y de los tabacos cuando concluyeran las existencias actuales, porque dependiendo estos servicios del Estado, es probable que los suspendiera si con la rebaja de precios se perjudicaban sus intereses ó los de los contratistas á cuyo cargo corren.

En virtud de estas consideraciones la Junta Revolucionaria provincial ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La sal, los tabacos y los demas efectos estancados se continuarán espendiendo á los precios que tienen señalados en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En los pueblos en los que se hayan rebajado los precios, los Presidentes de las Juntas, y en donde no existan los de los Ayuntamientos, asociados de dos individuos de las corporaciones que presidan, se personarán tan luego como reciban esta circular en las administraciones subalternas de sales y tabacos y en todos los estancos y practicarán un recuento escrupuloso de todos los efectos existentes.



Art. 3.º De esta diligencia se levantará un acta en la que se expresarán las existencias que se encuentren, y la liquidación que presenten los Administradores y Estanqueros de la venta de los efectos, detallando en cantidades los que hayan vendido con rebaja de precios, con expresión de cuales han sido estos.

Art. 4.º Estas actas suscritas por los concurrentes, con inclusión del Administrador ó Estanquero, las remitirán los espresados Presidentes á esta Junta con toda la brevedad posible.

Cáceres 14 de Octubre de 1868.—El Presidente, Joaquín Muñoz Bueno.—Secretarios: Ricardo Bueno Candalija.—Jacinto Burgos.

Circular numero 4.

Suprimida de hecho la contribución de puertas y consumos en esta capital desde los primeros momentos de la revolución, y acordado así, después por esta Junta y la mayor parte de las locales de la provincia; atendida la odiosidad con que el pueblo mira este impuesto, y con el fin de uniformar su abolición en la práctica de manera que no se perjudiquen unos con ventaja de otros, disfrutando todos de iguales beneficios, la Junta provincial acuerda lo siguiente:

1.º Se suprime la contribución de puertas y consumos, á contar desde el día 30 de Setiembre último.

2.º El pago de ese impuesto es obligatorio para todos los pueblos y los arrendatarios hasta el día mencionado en el artículo anterior, aunque por cualquier concepto no lo hubiesen satisfecho.

3.º Por la Administración de Hacienda pública se remitirán inmediatamente á los pueblos que no los hayan recibido, los repartimientos aprobados para exigir á los contribuyentes el pago del primer trimestre.

4.º Este acuerdo se pondrá en conocimiento de la Junta central de Madrid y del Gobierno provisional, á fin de conseguir en su día la definitiva abolición de un impuesto tan espontánea y justamente resistido por los pueblos.

Cáceres 14 de Octubre de 1868.—El Presidente, Joaquín Muñoz Bueno.—Los Secretarios: Ricardo Bueno Candalija.—Jacinto Burgos.

Circular numero 5.

No habiendo podido tener efecto con motivo del alzamiento popular que acaba de verificarse en toda la Nación, la feria que anualmente se celebra en la ciudad de Béjar en los días 25, 26, 27 y 28 de Setiembre último, aquella Junta ha acordado que la citada feria tenga efecto en iguales días del presente mes de Octubre; en la inteligencia que todo lo que se refiera á géneros comerciales se colocará en el interior de la población, y el ganado en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 10 de Octubre de 1868.
El Presidente,
JOAQUÍN MUÑOZ BUENO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Octubre recomendando á los Tribunales y al Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Resuelto el Gobierno provisional á impedir que la gloriosa revolución española sea deshonrada por ningún crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de Justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolución con excesos que empañen su brillante gloria y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reacción insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia; á V... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V... como la mas urgente atención de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; excitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicación de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastara, desplegando V... los eficaces medios de su poderosa acción, para poner á salvo el honor de la revolución, que es el honor de la patria.

Inspirándose V... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdicción el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno provisional. Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—Al Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden inserta por el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio á fin de que los Jueces de primera instancia, secundando los deseos del Gobierno provisional de la Nación, procedan sin levantar mano con toda energía á la persecución y castigo de todo atentado que se cometa contra la vida, la seguridad personal, la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano, en la inteligencia que por su falta de celo se les exigirá la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.—Cáceres 13 de Octubre de 1868.—José María Morera.

2
El Lic. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la ley de desamortización civil de 1.º de Mayo de 1855, se han formulado é impreso en esta capital con intervención de la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio, los oportunos ejemplares para el otorgamiento de escrituras de venta de bienes nacionales y redenciones de censos, arreglados en un todo á las disposiciones vigentes. Lo que se hace saber por medio del presente, para que los compradores de fincas y rendimientos de censos que no estén provistos de dichos documentos, se presenten cuando les convenga por sí ó por medio de apoderados al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Cáceres 12 de Octubre de 1868.—Leon Cenarro.—Por su mandato, José Asensio.

D. Pedro Pedraza y Cabrera, Escribano del número y Juzgado de Trujillo.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía de mi cargo, se han seguido ciertos autos, en que ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 1.º de Octubre de 1868, el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Isabel Vazquez Pintado, vecina de Miajadas, y en su nombre el Procurador D. Lucas Acedo, y de la otra D. Gaspar Ruiz, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Ramon Martínez, el Promotor Fiscal del Juzgado y el Administrador de Rentas del partido, sobre que se declare pobre para litigar á la Isabel Vazquez y

Resultando: Que seguida demanda de ejecución por D. Gaspar Ruiz contra Diego Gutierrez Vazquez, la muger de este Isabel Vazquez Pintado presentó escrito en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con D. Gaspar Ruiz, por virtud de la tercería que estaba en el caso de promover á consecuencia de la ejecución que instaba contra su marido.

Resultando: Que á esta solicitud se opuso el D. Gaspar Ruiz, así como el Promotor Fiscal y el Administrador de Rentas, en tanto que no apareciese justificada la cualidad de pobre.

Resultando: Que Isabel Vazquez en su matrimonio posee bienes inmuebles por los cuales se gradúa como cantidad imponible para el reparto de contribución la de 34 escudos 600 milésimas, además su marido satisface como industrial en el concepto de carruagero con carro de tres mulas, 9 escudos 875 milésimas, y por justificación de testigos consta que teniendo embargados todos sus bienes atiende á la subsistencia propia y de su mujer con su trabajo personal como bracero.

Considerando: Que los productos líquidos graduados á Diego Gutierrez por los bienes inmuebles que posee no ascienden ni aun al jornal de un bracero por ser sólo la cantidad de 34 escudos 600 milésimas.

Considerando: Que Diego Gutierrez contribuye también, como industrial, con 9 escudos 875 milésimas, y en tal concepto es rico, según lo determinado en el número 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, pero satisfaciendo esta contribución en el concep-

to de carruagero, y estando desposeído del carro con que ejercía su industria; no tanto por el embargo que se le hizo cuanto por haberse adjudicado á su acreedor en parte de pago, hoy queda ya reducido al corto producto de sus bienes inmuebles y al trabajo personal como bracero, hallándose por ello en clase de pobre legalmente hablando.

Considerando: Que no se justifica que Diego Gutierrez y su muger Isabel Vazquez posean otros bienes ni disfruten otras rentas; y como los cónyuges que viven de consuno, se consideran en derecho una sola persona, y como al marido afectan los deberes inherentes al matrimonio y cuando es rico no puede otorgarse á su mujer el beneficio de pobreza, según doctrina del Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de Junio de 1865, apareciendo que Diego Gutierrez vive de un jornal y que aun cuando tiene bienes, solo le reeditan 34 escudos 875 milésimas, es probado que á su mujer Isabel Vazquez corresponde disfrutar de los beneficios concedidos á los pobres en citada ley.

Visto.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Isabel Vazquez Pintado y con derecho á los beneficios que otorga el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio para su caso de lo que dispone en el 198, 199 y 200. Así por mi sentencia definitivamente juzgando, sin espresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Castillejo Rivarola.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que yo el Escribano doy fé. Trujillo fecha anterior.—Pedro Pedraza y Cabrera.

Lo inserto con acuerdo literalmente con sus originales á que me remito; en fé de ello, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Trujillo á 3 de Octubre de 1868.—Pedro Pedraza y Cabrera.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el pleito que se expresa se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 14 de Octubre de 1868, el Sr. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el pleito pendiente á instancia de Manuel Enrique Moreno, vecino de Arroyo del Puerco, contra don Venancio Margallo, que lo es de Montañez y Agustín Cordero, de Aldea del Cano, sobre tercería de dominio á dos vacas y sus crías embargadas en juicio ejecutivo pendiente á instancia del segundo contra el último; por ante mí el infrascrito Escribano dijo.

Resultando: Que con fecha 14 de Junio de 1866 recibió el ejecutado Agustín Cordero de poder de Manuel Enrique Moreno dos vacas con sus crías para servirse de ellas y á calidad de devolverlas.

Resultando: Que despachada ejecución á instancia de don Venancio Margallo contra el Cordero por cantidad de 6000 reales y costas, se embargaron en 17 de Agosto de dicho año de 66 entre otros bienes las dos vacas recibidas por Cor-

de Manuel Enrique y este entabló en su consecuencia la tercería de que se trata.

Resultando: Que emplazado con la demanda el ejecutante y ejecutado ninguno de los dos ha comparecido al juicio por lo que fueron declarados ausentes y rebeldes y seguidas las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que en término de prueba ha demostrado el actor la legitimidad del documento sobre que descansa la demanda sin que los ausentes tampoco hayan comparecido a proponer ni practicar nada en contrario.

Considerando: Que las acciones del ejecutante no pueden perjudicar los derechos de un tercero que tiene dominio sobre las costas ejecutadas.

Considerando: Que se ha demostrado completamente que Manuel Enrique lo tiene sobre las vacas que fueron objeto de ejecución despachada a instancia del D. Venancio Margallo.

Falla: Que debe declarar y declara que las referidas reses pertenecen al espresado Manuel Enrique Moreno y como consecuencia manda que se desembarguen y entreguen al mismo.

Así por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia de los demandados según dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Leon Cenarro. — Ante mí, José Enciso Parrales.

Lo anteriormente inserto corresponde a la letra con sus originales que obran en referido pleito y al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres a 14 de Octubre de 1868. — José Enciso Parrales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Villa del Campo y su término, cuya publicación se hace conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, a fin de que los interesados cuyos nombres se expresan o sus causahabientes, comparezcan a rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente a la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasionare; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y a los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente a la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, o informaciones posesorias.

VILLA DEL CAMPO.

Libro 6.º — Tomo 2.º

(Continuacion.)

María Hernandez, olivos á varios sitios, faltan tres linderos.

Josela Hernandez, otros y tierras á varios sitios, huerto, falta lo mismo.

Francisca Hernandez, otros, huerto, viña, falta lo mismo.

Felipe Gil, viña, falta lo mismo.

Juan Clemente, olivos á varios sitios, falta lo mismo.

Francisco Clemente, tierra y olivos, faltan sitio y linderos.

Sebastian Hernandez, olivos, faltan tres linderos.

Juan Gil, tierra, faltan dos linderos.

Catalina Gutierrez, viñas, faltan tres linderos.

Antonio Martin, viña, faltan dos linderos.

Tiburcio Martin, olivos y viñas á varios sitios, faltan tres linderos.

Marcelo Corchero y socios, viña, olivos y huerto, falta lo mismo.

María Antonia Lucas, olivos á varios sitios, falta lo mismo.

Vicente Martín Clemente, otros, falta sitio y dos linderos.

Eulogio Moreno, huerto, falta lo mismo.

Teresa Corchero, olivos á varios sitios, faltan tres linderos.

D. Francisco Clemente, tierras á varios sitios, faltan los linderos.

María Antonia Lucas, huerto, faltan tres linderos.

Elena Lucas, otro y olivos á varios sitios, faltan los linderos.

Marcelino Miguel, olivos, viñas á varios sitios, falta lo mismo.

Luisa Miguel, olivos á varios sitios, huerto, viña, faltan tres linderos.

Faustina Miguel, olivos á varios sitios, huerto, falta lo mismo.

Manuel Alcon Martin, olivos y tierras á varios sitios; falta lo mismo.

Manuel Martin, olivos y tierras á varios sitios, faltan linderos.

María Alcon Martin, olivos, viñas y tierras á varios sitios, falta lo mismo.

Pablo Miguel, tierras á varios sitios, faltan dos linderos.

El mismo, otras á varios sitios, faltan tres linderos.

Manuel Hernandez, olivos y huertos á varios sitios, faltan lo mismo.

D. Francisco Castillo, tierra, falta lo mismo.

Vicente Martín, otra, huerto, viñas y olivos á varios sitios, faltan tres linderos.

Pablo Miguel, olivos y tierras á varios sitios, faltan tres linderos.

Antonio Martin, olivos, falta lo mismo.

Ventura Martin, huerto, falta lo mismo.

Juana Gordo, viña, olivos, tierras, faltan tres linderos.

Nicolás Gordo, viña, olivos, tierras, huerto, faltan linderos.

Vicente Gordo, viña, olivos, tierra, falta lo mismo.

María Gordo Corchero, viña, olivos, faltan los linderos.

Sebastian Hernandez, tierras, faltan tres linderos.

Agustín Corchero, tierra, faltan dos linderos.

Manuel Tovar, otras y huertos á varios sitios, faltan los linderos.

El mismo, otras á varios sitios, falta lo mismo.

Francisco Clemente, olivos, faltan dos linderos.

Miguel Martin, cercado, falta un linderos.

Sebastian Hernandez, olivos, faltan tres linderos.

Juan Clemente, otros, falta lo mismo.

Francisco Clemente, tierra, falta lo mismo.

Juan Clemente, olivos, falta lo mismo.

Vicenta Cuesta, huerto, huertas, tierras á varios sitios, faltan linderos.

Francisco Rodriguez, viña, faltan dos linderos.

María Pariente, tierra, falta lo mismo.

Felipe Hernandez, otras á varios sitios, faltan dos linderos.

Manuel Gutierrez, huerto, falta lo mismo.

Sebastian Hernandez, viñas á varios sitios, falta lo mismo.

Francisco Clemente y socios, olivos, falta lo mismo.

María Corchero, otros y huertos, faltan sitio y linderos.

Santiago Moreno, terreno, faltan tres linderos.

Vicente Martín Clemente, otro, faltan dos linderos.

Nicomedes Rodriguez, viña, faltan dos linderos.

Juan Martin Felipe, tierras á varios sitios, faltan tres linderos.

María Hernandez, tierra, huerto, faltan tres linderos.

Felipe Hernandez, tierra, falta lo mismo.

Juliana Hernandez, olivo, faltan tres linderos.

Ecequiel Hernandez, tierras y olivos á varios sitios, viña, faltan linderos.

Narcisa Hernandez, otras fincas de igual clase, con la misma falta.

Santiago Moreno, tierras, falta lo mismo.

Francisco Sanchez Lucas, horno, faltan dos linderos.

Ulpiano Alcon, casa, falta lo mismo.

Antonio Felipe Prieto, otra, falta lo mismo.

Sebastian Martin, otra, falta lo mismo.

Ramon Gutierrez, otra, con la misma falta.

María Felipe, otra, con igual falta.

Pablo Miguel, otra, con igual falta.

Hipólita Jimenez, otra, con igual falta.

La misma, casa y establo, falta lo mismo.

Domingo Hernandez, otra, falta lo mismo.

Bonifacio Felipe, huerto, faltan tres linderos.

Sebastian Alcon, viña, faltan dos linderos.

Antonia Simon, viña, faltan tres linderos.

Catalina Gil, huerto, faltan dos linderos.

Ulpiano Alcon, casa, falta lo mismo.

Gabriela Martin, casa, falta lo mismo.

Pedro Lopez, casa, falta lo mismo.

Miguel Hernandez, casa, falta lo mismo.

Pablo Miguel, establo, falta lo mismo.

Pablo Fuentes, casa, falta lo mismo.

Pablo Clemente, casa, falta lo mismo.

Miguel Hernandez, casa, falta lo mismo.

Juan Clemente, casa, establo, falta lo mismo.

Antonio Pascual Gil, establo, retina, falta lo mismo.

Manuel Felipe, casa, falta lo mismo.

D. Estéban Estevez, casa, falta lo mismo.

María Terroso, casa, falta lo mismo.

Juana Gil Gutierrez, casa, falta lo mismo.

Vicente Clemente, casa, faltan dos linderos.

Juana Lucas, casa, establo, faltan linderos.

Ramon Gutierrez, casa, faltan dos linderos.

Sebastian Gil, casa, faltan sitio y tres linderos.

Manuel Corchero Martin, casa, faltan dos linderos.

Antonio Hernandez Martin, casa, faltan sitio y linderos.

Miguel Hernandez Martin, casa, falta lo mismo.

Petra Hernandez Martin, casa, falta lo mismo.

Ignacio Gordo Fuentes, casa, faltan dos linderos.

Antonio Dominguez, casa, falta lo mismo.

Ignacio Castillo, casa, falta lo mismo.

Santiago Rodriguez Simon, casa, faltan los linderos.

María Gutierrez, casa, huerto, olivos, faltan linderos.

Juana Tovar, establo, faltan tres linderos.

María Hernandez, casa, falta lo mismo.

Josela Hernandez, casa, falta lo mismo.

Francisca Hernandez, casas, falta lo mismo.

Isabel Hernandez, casa, faltan dos linderos.

Juan Gil, tierra, falta lo mismo.

Manuel Miguel Felipe, viña, faltan tres linderos.

Juan Gil, olivos á varios sitios, faltan linderos.

El mismo, tierras, falta lo mismo.

Ulpiano Alcon, olivos, falta lo mismo.

Marcelo Corchero y otros, casa, faltan los linderos.

María Antonia Lucas, casa, falta lo mismo.

Antonio Miguel, casa, falta lo mismo y el sitio.

Francisca Miguel, casa, falta lo mismo.

Manuel Alcon Martin, casa, faltan dos linderos.

El mismo, casa, faltan tres linderos.

Juan Antonio Felipe, casa, faltan dos linderos.

Francisco Rodrigo, casa, falta lo mismo.

Viuda de Pedro Dominguez, casa, falta lo mismo.

Paulino Estéban, balcon, faltan tres linderos.

Juana Cueco Gordo, parte de casa, falta lo mismo y el sitio.

Nicolás Cueco Gordo, parte de casa, falta lo mismo.

Vicente Cueco Gordo, parte de casa, falta lo mismo.

María Gordo, casa, falta lo mismo.

Pedro Felipe, casas, faltan linderos.

Juan Antonio Gil Montero, casa, falta lo mismo.

Pedro Felipe, corral, falta lo mismo.

Antonio Martin, casa, faltan dos linderos.

Nicomedes Rodriguez, casa, falta lo mismo.

Manuel Corchero y Martina Gil, casa, faltan tres linderos.

Vicente Martín Clemente, casa, faltan dos linderos.

Antonio Felipe Lucas, tierras, faltan linderos.

Francisco Felipe Corchero, casa, falta lo mismo.

Pío Castillo, casa, faltan dos linderos.

Francisco, Juan y Margarita Clemente, casa, casilla, faltan linderos.

Francisco Felipe Corchero, casa, falta lo mismo.

Maria Corchero, casa, establos, retina, falta lo mismo.

Maria Hernandez, parte de retina, faltan sitio y linderos.

Felipe Hernandez, parte de retina, casas, faltan linderos.

Juliana Hernandez, parte de retina, casa, falta lo mismo.

Ezequiel Hernandez, parte de retina, falta lo mismo.

Narcisca Hernandez, parte de retina, falta lo mismo.

Leoncio Garcia, casa, faltan tres linderos.

José Prieto, casa, faltan dos linderos.

Maria Morcillo, olivos, faltan sitio y tres linderos.

Felipe Gonzalez Ruiz, casas, cuadra, faltan linderos.

D. Francisco Botejara, casa, faltan tres linderos.

Pablo Miguel, casa, faltan dos linderos.

Tiburcio Martin, casa, faltan tres linderos.

Matias Hernandez Sanchez, casa, faltan dos linderos.

D. Santiago Sanchez, parte de casa, faltan tres linderos.

Doña Vicenta Bravo, parte de casa, falta lo mismo.

Francisco Gil, casa, falta lo mismo.

Manuela Gutierrez, casas, faltan linderos.

Matias Gordo, casa, falta lo mismo.

Miguel Gutierrez, casa, faltan dos linderos.

Sebastian Hernandez, casa, falta lo mismo.

Francisco Felipe Corchero, casa, falta lo mismo.

Vicente Martin Diaz, casilla, falta lo mismo.

Vicente Sanchez Diaz, casilla, falta lo mismo.

Francisco Clemente, casa, falta lo mismo.

Vicente Alonso, casa, falta lo mismo.

Fabian Corchero, casa, falta lo mismo.

Felipe Martin, casa, faltan tres linderos.

Ulpiano Alcon, casa, faltan dos linderos.

Juan Naveria, casa, faltan tres linderos.

Pedro Corchero Martin, casa, falta lo mismo.

Francisco Alcon, establo, faltan dos linderos.

Nicolás Felipe Hernandez, casas, faltan linderos.

Lino Hernandez, establo, faltan dos linderos.

Antonio Pariente, establos, faltan tres linderos.

Manuel y Juana Gil, casa, falta lo mismo.

Maria Martin, casa, falta lo mismo.

D. Lorenzo Gil de Roda, casa, falta lo mismo.

Maria Dolores Fuentes, casa, faltan dos linderos.

Juana Fuentes, establo, faltan tres linderos.

Antonio Sanchez, establo, falta lo mismo.

Vicenta Felipe, casas, cuadras, parte de lagar, faltan linderos.

Manuela Fuentes, casa, faltan tres linderos.

Maria Dolores Fuentes, casa, falta lo mismo.

Herederos de Francisco Castillo, casa, cuadra, faltan linderos.

Hijos de Paulino Fuentes, casa, falta lo mismo.

D. Antonio Prieto Hernandez, casa,

faltan dos linderos.

Manuel Gil Zango, casa, faltan tres linderos.

Francisco Gil Simon, casa, faltan dos linderos.

Juana Fuentes Felipe, casilla, falta lo mismo.

Luis Rodriguez, casa, faltan tres linderos.

Feliciano Nevado, tinado, falta lo mismo.

Manuel Felipe Martin, casa, faltan dos linderos.

Catalina Martin, establo, falta lo mismo.

Andrés Corchero, casa, falta lo mismo.

Antonio Corchero, olivos, falta lo mismo.

El mismo, olivos, faltan tres linderos.

El mismo, tierra, faltan dos linderos.

Valentin Manzano Corchero, olivos, faltan tres linderos.

El mismo, tierra, faltan dos linderos.

Valentin Manzano Corchero, viña, faltan tres linderos.

El mismo, viña, falta lo mismo.

Carmela Corchero Manzano, tierra, faltan dos linderos.

La misma, olivos, falta lo mismo.

La misma, olivos, falta lo mismo.

La misma, viña, faltan tres linderos.

Andrés Corchero Moreno, huerto, falta lo mismo.

El mismo, viña, falta lo mismo.

El mismo, olivos, faltan dos linderos.

El mismo, olivos, faltan tres linderos.

Antonio Pariente, olivos, faltan dos linderos.

Tomás Rodriguez, olivos, falta lo mismo.

Juan Martin Felipe, faltan los linderos.

Juan Antonio Dominguez, tierra, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Manuel Tovar, tierra, falta un lindero.

Pedro Felipe Lucas, tierras, falta lo mismo.

El mismo, viña, faltan dos linderos.

Vicente Martin Diaz, viña, falta lo mismo.

Leoncio Garcia, huerto, viñas, faltan linderos.

Santiago Moreno, tierras, falta lo mismo.

Antonio Pascual Gil, tierras, falta lo mismo.

Fabian Sanchez y Maria Castillo, viña, faltan dos linderos.

Gregorio Manzano, viña, falta lo mismo.

Fabian Sanchez, viña, falta lo mismo.

El mismo, huerto, falta lo mismo.

Sebastian Hernandez, tierra, falta lo mismo.

Vicente Martin, viña, falta lo mismo.

Felipe Gonzalez Ruiz, viña, olivos, tierra, faltan linderos.

Jacinto Manzano, viña, falta lo mismo.

Sebastian Alcon, viña, falta lo mismo.

D. Francisco Rebollo, olivos, huertos, viñas, tierras, faltan linderos.

Juan Manuel Lucas, tierra, faltan dos linderos.

Sebastian Alcon, viña, falta lo mismo.

Manuel Valle, olivos, faltan linderos.

Francisco Alcon Lucas, viña, faltan dos linderos.

Bernardino Prieto, viña, faltan tres linderos.

Isidoro Sanchez, viña, faltan dos linderos.

D. Santiago Sanchez, olivos, faltan tres linderos.

Francisco Manzano, viña, faltan dos linderos.

El mismo, olivos, falta sitio y linderos.

Juan Antonio Dominguez, tierra, falta lo mismo.

Pascual Gil, tierras, faltan linderos.

Pablo Fuentes, olivos, falta lo mismo.

El mismo, olivos, falta lo mismo.

El mismo, olivos a varios sitios, falta lo mismo.

Juan Gil Felipe, tierras, falta lo mismo.

Juan Martin Felipe, tierras, falta lo mismo.

El mismo, tierras, falta lo mismo.

Juan Antonio Gil, olivos a varios sitios, faltan linderos.

Manuela Gutierrez, partes de molinos, olivos, viñas y parte de lagar, faltan linderos.

Matias Gordo, olivos a varios sitios, faltan linderos.

José Hernandez, tierra, faltan dos linderos.

El mismo, olivos, falta lo mismo.

El mismo, olivos a varios sitios, faltan linderos.

Matias Gordo, olivos a varios sitios, falta lo mismo.

El mismo, olivos, falta lo mismo.

Agustin Corchero, tierra, falta lo mismo.

Isidoro Sanchez, viña, falta lo mismo.

Agustin Corchero, tierra, falta lo mismo.

Francisco Sanchez, tierra, falta lo mismo.

El mismo, olivos, tierra, falta lo mismo.

Pascual Gil, tierra, faltan tres linderos.

Matias Gordo, olivos, faltan dos linderos.

Benito Castillo, viña, falta lo mismo.

Sebastian Hernandez, viña, faltan dos linderos.

Juan Gil Felipe, parte de molino, faltan los linderos.

Juan Fuentes Felipe, parte de molino, falta lo mismo.

Juana Fuentes Felipe, parte de molino, falta lo mismo.

Vicente Diaz, viña, falta dos linderos.

Doña Antonia Martin, viñas, faltan linderos.

La misma, viña, faltan dos linderos.

Tomás Pariente, tierras, faltan linderos.

Pascual Gil, tierra, olivos, falta lo mismo.

Manuel Martin Martin, tierra, faltan sitio y linderos.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren a obtenerla, deberán presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 173 de la ley de Ayuntamientos de 1836, dirigiéndolas a esta Alcaldia en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, transcurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1868.—Miguel Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

El día 6 del actual, por el casero del olivar de D. Pedro Vidal consistente en

este término, fué entregada á mi abtoridad una res vacuna, cuyas señas se expresan á continuacion.

Edad, siete años; hocicromerata con hierro en el anca derecha, figura de una nube en el ojo izquierdo; rasgada la oreja izquierda ó hendida, con golpe en la parte delantera de la misma oreja bastante flaca.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á verificar su recogido con la justificacion conveniente.

Alcántara 10 de Octubre de 1868.—Telesforo Merchan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

En la boyada de vecinos de esta localidad se halla depositado, de mi orden un buey negro, grande, con hierro de A y O en la llana derecha, la oreja de este lado cercellada y la izquierda hendida; legado del pie izquierdo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño, á fin de que se presente á su recogido, previo pago de los costos causados.

Casas del Puerto 10 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Hallándose desde el día 9 del corriente detenida una caballería, de las señas del margen, en el corral de concejo de esta ciudad, se hace saber al público y pueblos de la provincia por medio del presente, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño, á quien le será entregada previo el pago de daños y gastos causados.

Plasencia 12 de Octubre de 1868.—José Amador.

Señas de la caballería.

Un potro, pelo negro, edad de 3 á 4 años, seis cuartas y media de alzada, con hierro de asa de caldero en el lado derecho, calzado de ambas patas y unos cuantos pelos en la frente.

ANUNCIO.

LEY DE AYUNTAMIENTOS APROBADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES EN 1856 Y RESTABLECIDA POR LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE ESTA PROVINCIA.

La acompaña un índice alfabético para su mas fácil aplicacion.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 300 milésimas de escudo en toda la provincia, franca de porte. Los pedidos pueden hacerse acompañando seis sellos de correos de 50 milésimas.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.